

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE.**

Que visto el anuncio publicado en el BOP N° 5 del martes 9 de enero de 2007, por parte del Excmo. Ayto. de Puebla de Don Fadrique, en el que se da un plazo de 20 días para efectuar alegaciones al proyecto de ampliación de Collados de la Sagra Resort S.L. como trámite previo a su elevación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, para someter el proyecto a informe ambiental, visto el estudio e informe presentado por D. Miguel Ballesta Franco, incluido en el expediente 101/2006, se formulan al efecto, dentro del plazo conferido, las siguientes

**ALEGACIONES:**

1. Alegaciones al Trámite Medio Ambiental.....	2
2. Alegaciones con referencia a la normativa urbanística. ....	4
3. Alegaciones referentes al LIC (ES6140005).....	6
4. Alegaciones a la captación y depuración de aguas.....	12
5. Alegaciones en lo referente a la fauna.....	15
6. Alegaciones en lo referente a flora.....	23
7. Otras alegaciones.....	29
8. Conclusiones.....	31

\*Se adjuntan además cuatro Anexos con sus correspondientes índices, así como una copia digital de todo el material en soporte CD.

Fdo.: Puebla D. Fadrique 29/01/2007

## 1. Alegaciones al Trámite Medio Ambiental.

**PRIMERA.- No se corresponde el trámite** que se anuncia como actividad incluida en el anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, sino todo lo contrario, ya que debe figurar en el Anexo I :

20. Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones.

24. Planes y programas de infraestructuras físicas que supongan alteración para el medio ambiente.

También figura en el Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía :

20. Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones. Se entenderán sujetos a este Reglamento los Planes Generales de Ordenación Urbana y las normas subsidiarias y las normas complementarias o las figuras urbanísticas que los sustituyan, así como sus revisiones y modificaciones, **siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente** y que no se hubiesen puesto de manifiesto anteriormente en figuras previas de planeamiento.

Como esta actuación supone un **gran impacto en el medio Ambiente, se trata de Suelo No Urbanizable, y supone un cambio de uso del suelo**, o sea una modificación del planeamiento, **debe ser aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Andalucía.**

También cabe considerar el dato que aparece en la página 7 del informe ambiental que se presenta, relativo a la demanda de agua potable, se estima que el número de personas que ocuparán las instalaciones a construir será de **288 personas** (para 5144 m<sup>2</sup>), a los que habría que añadir en esa misma proporción las **146 personas** que corresponden a lo ya construido; lo cual equivale a **434 personas**, más la parte de personas dedicadas al

servicio de las instalaciones; con todo ello tenemos que **los Collados de la Sagra S.L. pasarían a ser el primer anejo de Puebla de Don Fadrique**, superando al anejo de Almaciles.

Según informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y transportes, de fecha de 22 de septiembre de 2004 (véase ANEXO I), se proyecta la ampliación en una **superficie de 10 Has., superficie mayor a la que tiene el núcleo urbano de Almaciles.**

Por todo ello, consideramos que la actuación proyectada **ha de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental** y no a Informe Ambiental.

## 2. Alegaciones con referencia a la normativa urbanística.

**PRIMERA.-** En la tramitación se ha detectado un **INCUMPLIMIENTO de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**, que establece en el artículo 42.5.c que la *“Solicitud de licencia urbanística municipal se hará en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa”*, contemplando también el propio Proyecto de Actuación Urbanística en la página 4 de su anexo, en el apartado 9.c, que se habrá de solicitar la licencia en dicho plazo.

**El PAU se aprueba el 4-11-2004 (ANEXO I) y hasta la fecha no se ha presentado formalmente dicha solicitud. Un decreto de la Alcaldía de 26-12-2006 la ha considerado presentada con la presentación del informe ambiental el 22-12-2006, pero no hay ninguna solicitud expresa que se haya presentado.**

No se concibe como se puede considerar que se ha hecho la solicitud cuando formalmente no se ha solicitado.

**SEGUNDA.-** Así mismo, la LOUA en su Art. 52 aboga por **“la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado”**

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

**TERCERA.-** A la vista del expediente 101/2006, observando los datos que contiene el proyecto de actuación y los informes existentes de distintos organismos, cabe considerar que la supuesta **ampliación es desmesurada**, no solamente se trata de hacer supuestos alojamientos hoteleros por un montante de 5.144 m<sup>2</sup>, que por si solo sería triplicar las instalaciones existentes, hay que añadir **aparcamientos, accesos asfaltados de longitud aproximada de 1km, jardines y pistas deportivas**, de los que no se

expresa la superficie que ocuparían, ni tampoco el lugar, siendo **imprescindible** haber incluido en el informe tanto lo uno como lo otro, puesto que se está sometiendo a informe ambiental una actuación incluida en el apartado 34 del Anexo II de la 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, según se expresa en el informe realizado por la Diputación Provincial de Granada, a través del Área de Cooperación y Local y Desarrollo, de fecha 25/05/2004. (en el apartado 5 del informe) (ANEXO I).

El apartado 34 del Anexo II de la Ley 7/94 es el relativo a complejos deportivos y recreativos y campos de golf, en suelo no urbanizable.

Considerando el número de personas que alojará el complejo turístico – residencial realizado anteriormente (434 personas), podemos estimar aproximadamente el **área necesaria de aparcamientos para vehículos** de la siguiente forma:

- Si consideramos que hay un vehículo por cada 3 personas, tendremos un número total de coches de:

$$\blacksquare \quad 434 \text{ personas} / 3 \text{ personas por vehículo} = 144 \text{ vehículos.}$$

Además, habrá que considerar el número de coches del personal de servicios del complejo turístico – residencial, con lo que podemos concluir que **el número de vehículos aproximado ascenderá a 150 vehículos.**

- Por otro lado, consideramos que cada plaza de aparcamiento ocupa 15 m<sup>2</sup>.
- Con lo que si tenemos 150 vehículos que necesitan 15 m<sup>2</sup> de aparcamiento cada uno, obtendremos una superficie total de las zonas de aparcamiento de:

$$\blacksquare \quad 150 \text{ vehículos} \times 15 \text{ m}^2 = 2.250 \text{ m}^2.$$

- La superficie de los accesos se podría estimar en 1 km. de longitud por un mínimo de 5 mts. de ancho, lo que **nos resulta 5000 m<sup>2</sup>.**

**Con estos cálculos queremos reflejar** que se ha ignorado la importancia que tienen dichas infraestructuras (aparcamientos, jardines, accesos ...). En el área total a urbanizar, solo se contemplan los 5.144 m<sup>2</sup> de la construcción de los supuestos alojamientos.

En total y según se dice en un informe de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes a través del servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emitido con fecha 22-10-2004, el proyecto **ocupa 10 has** (Anexo I), es decir una superficie igual a la ocupada por el núcleo urbano de Almaciles, anejo de Puebla de Don Fadrique que cuenta con unos 420 habitantes.

### 3. Alegaciones referentes al LIC (ES6140005).

**PRIMERA.-** Este proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable protegido, que se corresponde con el espacio CS-12, Sierras del Noreste y Lugar de Interés Comunitario (LIC con la clave ES6140005, Sierras del Nordeste). Cabe destacar, que el lugar donde se pretende llevar a cabo el proyecto es el enclave con mayor concentración de especies de flora y fauna amenazadas del LIC.

Según la normativa del espacio CS-12 se permiten las instalaciones hoteleras de nueva planta, pero **la finalidad de los promotores no es la ampliación de las instalaciones hoteleras existentes**, es como se puede comprobar en el documento que se adjunta, la **realización de una urbanización para la que parece ya se ha procedido a su puesta en venta.**

El folleto y también la pagina web (ANEXO I) contienen datos inequívocos de esta afirmación:

- a) La contraportada del folleto y la pagina web contienen una frase dirigida a posibles compradores: **DISFRUTE DE LO EXCLUSIVO EN UN ENTORNO PRIVILEGIADO Y ADEMÁS CUANDO NO ESTE GANE DINERO.** Una persona que cuando no está puede ganar dinero, no es otra cosa que alguien que haya comprado una de las casas o apartamentos proyectados.
- b) El folleto incluye una **memoria de calidades** y se expresan con todo detalle las superficies construidas y las útiles, así como planos de distribución, **esto va claramente orientado a compradores.**
- c) Se facilitan dos números de teléfono, de la provincia de Murcia, que son del grupo inmobiliario que está detrás de todo el proyecto.

Además, en los planos del informe presentado, el domicilio de **Collados de la Sagra Resort S.L.** está en Murcia, en el municipio de Cabezo de Torres. **Collados de la Sagra S.L.** está en cambio en Puebla D. Fadrique. **Parece que se trata de dos sociedades distintas, de hecho, todas las tramitaciones del Proyecto de Actuación Urbanística hacen referencia a Collados de la Sagra S.L.,** además así aparece en la

petición de captación de aguas a Confederación el 21/03/2006 (BOP Viernes 4 Agosto de 2006, pag. 11) (Anexo I). Por otro lado, en el BOP de 9/01/2007 aparece como **Collados de la Sagra RESORT S.L.** con un número de CIF que se desconoce si es el mismo que el de Collados de la Sagra S.L.. **De tratarse de dos sociedades distintas, no cabe plantearse proyecto de ampliación alguna.**

Según la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de **Andalucía para construirse en suelo no urbanizable debe tratarse de una obra de Interés público y utilidad social, que debe justificarse y fundamentarse. No creemos que un negocio privado, que va a suponer una merma en los valores ambientales de la zona, se pueda considerar como de interés público.**

#### **SEGUNDA.- SE DESVIRTUA EL LIC.**

Tal y como se expresa en el informe ambiental que se ha presentado, los terrenos en que se proyecta la actuación están incluidos totalmente en **zona LIC**, aprobada definitivamente desde 19-7-2006 por la **Unión Europea**, a propuesta de los estados miembros y conforme a un formulario cumplimentado por la Dirección General de Planificación de la Consejería de Medio Ambiente de La Junta de Andalucía en diciembre de 1997 y actualizado en abril de 1999 (Anexo I). Conforme a dicho formulario se propone este **espacio LIC ( ES 6140005)** incluido en la Red Natura 2000, porque en él se encuentran los siguientes hábitats: (se recogen sólo los que se verían afectados de llevar a cabo la actuación) (se expresan códigos conforme a la directiva 92/43):

- 9340 bosques de encinas.
- 9240 bosques de quejigos
- 9560 bosques de juniperus spp. Considerando el formulario como hábitat imprescindible para el código 9561, bosques endémicos de juniperus.
- 6170 prados alpinos y subalpinos calcáreos, considerándose como hábitat imprescindible para el código 6175.
- 5210 matorrales arborescentes de juniperus spp.
- 8210 pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 92 A0 bosques galería de salix alba y populus alba.

- 9530 pinares mediterráneos de pinos negros endémicos, hábitat imprescindible para el código 9533.

**En el proyecto se prevé conforme al apartado 3.2.2. un desmonte de aproximadamente 5.057 m<sup>2</sup>, sin que se adjunte plano alguno del lugar en que se realizaría.** Solamente se expresan las parcelas en las que se pretende llevar a cabo la actuación, **omitiendo en que subparcelas se pretende hacer.**

Según informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 22-10-2004, referido anteriormente, y que contempla que la actuación se llevaría a cabo en una superficie de **10 has** y consultados los datos catastrales de las parcelas afectadas (ANEXO I),

- PARCELA 80 SUBPARCELA B, 0.57 has de frutales de secano.
- PARCELA 110 SUBPARCELA L 3.33 has de frutales de secano. De esta subparcela hay que restar unos 8.000 m<sup>2</sup> que hay de instalaciones ya realizadas.

La suma realizada es de 3,1 has agrícolas, y donde se ha proyectado la actuación no hay más subparcelas agrícolas, **nos faltan 6,9 has que habría que desmontar del LIC para llevar a cabo la actuación.**

Remitiéndonos a los datos catastrales, **para no hacer apreciaciones subjetivas**, esas 6,9 has habría que desmontarlas de la subparcela A de la parcela 80, que figura como pinar maderable, y de la subparcela J de la parcela 110 que figura con 47 has de pinar maderable, 28 de encinar, 114 de pastos y 47 de matorral.

Es más que evidente que **la actuación afectaría gravemente a cualquiera de las especies que conforman los hábitats antes mencionados.**

El pinar maderable del que habla el catastro es de **pinos salgareños autóctonos** (no de repoblación, como se afirma en el informe) **quejigos, encinas, enebros** (*juniperus oxycedrus*).

También afectaría significativamente al hábitat de pendientes rocosas.

Habría que **taladrar pinos salgareños, encinas, enebros**, etc... y realizar los correspondientes movimientos de tierras. **No se expresa en el informe el lugar en que se haría el desmonte ni las especies que se verían afectadas.**

**La captación de agua prevista afectaría irreversiblemente a los bosques galería del Río Bravatas** en todo su recorrido, que en sus inicios es conocido como **Barranco Maguillo**.

De llevarse a cabo el proyecto, **quedarían dañados en buena medida** los hábitats enumerados, desvirtuando los motivos por los que se ha declarado **zona LIC**.

El formulario contiene además los códigos de **aves que conforme a la directiva 79/409 motivan la inclusión en el LIC**.

El propio informe ambiental presentado por Collados de La Sagra RESORT S.L. recoge como presentes en la comarca el *milano real*, *buitre leonado*, *águila real* y *águila perdicera*, **especies de aves que junto al alimoche** han determinado la inclusión de la zona como espacio LIC.

El informe reconoce en la página 5 (actuación nº 6) y en la página 13, (en el apartado 1.3.5, actividades deportivas), que el *águila real* está presente, no ya en la comarca, sino en la zona y según se deduce de la página 5, **ESTÁ EN LA FINCA**. Pero la actividad que se propone **no es precisamente conservarla y respetarla**, consiste en concebir como actividad deportiva el fotografiarla y por tanto en molestarla, previéndose incluso la construcción de senderos para así tener mejor acceso a las diversas especies protegidas existentes en la finca, para atraer a turismo fotográfico, **esto resulta todo un despropósito**.

En zonas muy próximas nidifican, que se sepa, **dos parejas de águila real**, teniendo una de estas parejas **frecuentes problemas** de eclosión de los huevos y mortandad de pollos, probablemente debido a las **numerosas molestias que se le ocasionan con actividades tales como el senderismo y la escalada**. Referimos aquí, la **gran afluencia de turistas** a Collados de la Sagra, que conforme al cálculo realizado anteriormente sería 434 personas al día.

Se prevé, para la práctica de lo que llaman fotografía deportiva, la dotación de senderos para **tener acceso a distintas especies protegidas** (según se expresa en la página 5 y 13). Estas actividades “deportivas” son hoy día **el mayor problema de conservación** de algunas de las especies protegidas de flora, fauna y hábitats que hay en Sierra de La Sagra. En el informe en cambio se presentan **estas actividades como una de las razones para la supuesta ampliación.**

Ante los propósitos de Collados de La Sagra respecto a especies protegidas, se omiten datos de la situación de nidos de rapaces que hay en la finca y en zonas muy próximas. Collados de la Sagra, **concibe el entorno de la Sierra de la Sagra como un mero parque de atracciones**, orientado a la masiva captación de turistas para la práctica de actividades que nada tienen que ver con la conservación, sino con la **finalidad de perturbar y dañar especies y hábitats protegidos por ley.**

Termina el formulario incluyendo a la planta *atropa baetica*, con el código 1707, especie para **la cual es prioritaria su conservación y la designación de zonas ZEC**, (zonas especiales de conservación como fase final de los LIC).

Una planta que tiene también la misma consideración en la directiva 92/43 y presente en la zona es el *crepis granatensis*, pero no se incluye en el formulario (su problemática se detallará más adelante). En cuanto a la *atropa baetica* (ANEXO II) existen localizadas 3 poblaciones en La Sagra y sus inmediaciones. En el Libro Rojo de la Flora Vasculosa Amenaza de España, se expresa en el apartado de riesgos y agentes de perturbación, que por encontrarse normalmente asociada esta planta a caminos o pistas, la hace particularmente susceptible a la actuación humana. Collados de la Sagra, motiva **la ampliación para realizar actividades deportivas** de senderismo, cicloturismo y deportes de motor, lo que **supone una amenaza para las poblaciones existentes en la Sagra.**

La directiva 92/43 incluye también al **cangrejo de río autóctono, austropotamobius pallipes**, como una de las especies para las que se han de designar zonas ZEC, no se incluye en el formulario, pero el **Río Bravatas** y su cabecera es un área donde potencialmente puede estar y donde hay proyectos de repoblación por parte de la Consejería de Medio Ambiente. La ejecución del proyecto de ampliación de Collados

de La Sagra daría al traste con la posibilidad de subsistencia de las potenciales poblaciones que haya, así como de las repoblaciones que se plantean, ello por la captación de aguas que se prevé y por los inevitables vertidos que habría (véase la alegación efectuada al tratamiento de aguas residuales).

**La actuación proyectada conforme a lo que se observa, desvirtúa plenamente los motivos por los que se ha designado la zona como LIC y podría llegar a considerarse como una alteración grave del hábitat de especies amenazadas de flora y fauna.**

#### **4. Alegaciones a la captación y depuración de aguas.**

**PRIMERA.-** En lo referente a la **demanda de agua potable**, hay una solicitud de Collados de La Sagra S.L. a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 21-3-2006, se solicitan **1,6 l/s** y se prevé una **captación en barranco para abastecimiento (ANEXO I)**. No se conocen mas datos, pero el único barranco con caudal existente en la finca es el **Barranco Maguillo**, cabecera del **Río Bravatas**, el informe ambiental en la página 7 se refiere al suministro de agua, expresando que **el complejo cuenta con una captación ya autorizada** y de una concesión administrativa para abastecimiento, según se dice en la pagina 31, se trata de un pozo.

A este respecto hay que decir que en 1994 el Ministerio de Obras Publicas, Transportes y Medio Ambiente, la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, establecen **las normas de explotación de la Unidad Hidrogeológica 05.04 denominada Huéscar - Puebla de Don Fadrique (ANEXO I)**, en ellas aparece **el Río Bravatas como una zona con limitación especial** en la que solo se permiten captaciones de escasa importancia. Se establece el entorno del Río Bravatas con 1 km de ancho a lo largo del cauce, con objeto de proteger el caudal ecológico mínimo a circular.

Se considera según esas normas que **es una captación de escasa importancia la que como máximo extrae 7.000 m<sup>3</sup> al año** y además el equipo de bombeo o captación no supere la capacidad de 1 l/s, debiéndose dar ambos requisitos. **La solicitud realizada es de aproximadamente 50.000 m<sup>3</sup>/ año y el caudal de la captación es de 1,6 l/s, superando con creces los limites establecidos.**

Hay que decir que **el Río Bravatas es muy sensible a la sequía estival**, quedando normalmente seco el cauce en los tramos medio-bajo en verano, en la zona mas alta discurre en verano un caudal muy reducido, **la captación de aguas supondría una minoración importante perjudicando seriamente el Hábitat 92 A0** (de bosques de galería de *salix alba*) del Río Bravatas, **el daño también puede ser considerable** para una especie en peligro de extinción como el cangrejo de rio autóctono, *austropotamobius pallipes*.

**SEGUNDA.-** En lo que **concierna a la depuración de aguas** hay que decir que en la pagina 12 del informe se expresa que el caudal proveniente de la depuración se emplearía en el riego de jardines de la instalación. Según se contempla en el informe **los jardines van a ser regados continuamente, independientemente de la época del año y de las circunstancias meteorológicas** que concurren, llueva, nieve o haga 20 grados bajo cero. Ante alguna de estas circunstancias o ante **una avería del equipo de bombeo** del agua saliente de la depuradora, **no se ha previsto la construcción de un depósito que almacenara el agua**, hasta que se diesen las circunstancias que permitan regar de nuevo sin que entre tanto se produzca ningún **vertido**, para el cual **no existe autorización alguno del organismo de Cuenca.**

**No se expresa la superficie que se va a destinar a jardines**, haciendo un cálculo favorable a Collados de La Sagra, **se puede considerar que estos ocuparían el doble de lo que se construya**, es decir 1 ha aproximadamente, teniendo en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir **tiene autorizado un volumen de 4.500 m<sup>3</sup>/ha** y año para regadíos con aguas de pozos en Puebla de Don Fadrique y teniendo en cuenta que **la captación solicitada por Collados de La Sagra supone un volumen de 50.000 m<sup>3</sup>**, a los que hay que añadir los **15.000 m<sup>3</sup> de la concesión subterránea** que ya hay, **nos faltan aún 13 has de jardines, NADA MENOS.**

**Es a todas luces FALSO el planteamiento realizado en lo concerniente a la depuración de aguas** y lo expresado en la página 31 relativo a las afecciones del medio hídrico, **ES IMPOSIBLE concebir que toda el agua que provenga de la depuradora se vaya a emplear en el riego de jardines.**

A la vista de lo anterior, **ES FALSO** que según se expresa en las páginas 40 y 41 no se necesite una autorización del organismo de cuenca para proceder a evacuar los efluentes de la depuradora.

Por otro lado, conviene recordar en este punto **que la actual depuradora existente se ha quedado muy pequeña para el volumen de agua residual que le entra, realizándose el vertido de las aguas residuales tal y como entran en la depuradora, lo cual podría considerarse un delito, tipificado en el Código Penal.** En el (ANEXO

IV) adjuntamos fotografías del estado actual de la depuradora, apreciándose en las mismas, que no se produce depuración alguna.

Cabe destacar también, según se expresa en *SITUACIÓN DE LOS ACUÍFEROS DEL GUADIANA MENOR EN GRANADA*. J.C. Rubio, J. Delgado, A. González Ramón, E. Castillo, J.J. López-Martos, A. Silgado y J. Garrido; donde se dice textualmente en la página 343: ***“dada la alta vulnerabilidad de los acuíferos de la unidad a cualquier foco potencial contaminante hay que extremar las precauciones”***(ANEXO I).

## 5. Alegaciones en lo referente a la fauna.

**PRIMERA.** - La directiva 92/43, en su anexo 2, de las especies para las que es necesario establecer zonas ZEC, se incluyen **dos especies de invertebrados presentes en la zona:**

- **el coleóptero cerambyx cerdo.**
- **y la mariposa graellsia isabellae.** Como se puede leer en Citas interesantes de Heteróceros en la provincia de Granada (Lepidoptera: Heterocera) F. J. Pérez López (ANEXO III).

**En el anexo 4 de la directiva 92/43,** relativo a especies animales y vegetales que requieren protección estricta, encontramos los siguientes, **que también recoge el informe como presentes en la zona:**

- **Gato montés.**
- **Lagartija de Valverde.** Como se indica en la página 89 de *Revisión de la distribución y conservación de los anfibios y reptiles en la provincia de Granada (España)*. **J. R. FERNÁNDEZ-CARDENETE, J. M. LUZÓN-ORTEGA (1), J. PÉREZ-CONTRERAS, y J. M. TIERNO DE FIGUEROA (anexo III).** En este mismo artículo, **en la página 98 aparece la Sierra de la Sagra como una de las zonas en que hay más riqueza de anfibios de toda la provincia de Granada.**
- **Culebra de herradura**
- **Ranita meridional**
- **Sapo partero común.** Aunque el informe lo sitúa en la Sierra de la Sagra, no se han encontrado referencias que lo sitúen en la zona.
- **Sapo corredor.**

En la pagina 5 y 13 ( incluyendo un etc...) y **en el apartado 2.4 relativo a la fauna,** paginas 24, 25, 26 y 27 del informe se enumeran muchas de las especies protegidas y amenazadas que hay en la zona, protección de la que gozan en virtud de normas como la **directiva 79/409, el R.D. 430/1990 y el Decreto 4/1986.** Los propósitos que hay sobre estas especies, ya los conocemos y no tienen nada que ver con la conservación.

Conforme al **R.D. 430/1990**, en su anexo II, relativo a fauna protegida como de interés especial, encontramos:

- **Anfibios:**
  - **Sapo corredor.**
  - **Rana meridional.**
- **Reptiles:**
  - **Salamanquesa común.**
  - **Lagartija de Valverde.**
  - **Lagartija Ibérica.**
  - **Culebrilla ciega.**
  - **Culebra de Herradura.**
  - **Culebra de escalera.**
  - **Culebra de Agua.**
- **Aves** (veáse *Distribución y estatus de las aves rapaces (Falconiformes y Estrigiformes) de la provincia de Granada (1990-1996) J. M. GIL-SÁNCHEZ, F. M. MOLINO GARRIDO y G. VALENZUELA SERRANO* en el Anexo III):
  - **Milano Real.**
  - **Buitre Leonado.**
  - **Águila culebrera.**
  - **Azor.**
  - **Gavilán.**
  - **Águila Real.**
  - **Águila perdicera.**
  - **Cernícalo vulgar.**
  - **Alcotán.**
  - **Halcón Peregrino.**
  - **Cuco.**
  - **Lechuza Común.**
  - **Buho Real.**
  - **Cárabo.**
  - **Mochuelo.**
  - **Autillo.**
  - **Chotacabras gris.**
  - **Chotacabras pardo.**

- **Pico picapinos.**
- **Avión roquero.**
- **Golondrina común.**
- **Avión Zapador.**
- **Acentor Alpino.**
- **Ruiseñor común.**
- **Collalba negra.**
- **Escribano montesino.**
- **Mito.**
- **Herrerillo común.**
- **Carbonero garrapinos.**
- **Carbonero común.**
- **Alcaudón Real.**
- **Alcaudón Común.**
- **Pinzón vulgar.**
- **Piquituerto.**
- **Petirrojo.**
- **Águila Calzada.** No se menciona en el informe, pero nidifican en la zona varias parejas.

Es digno de señalar, que en el complejo hotelero actual, **el suministro eléctrico se realiza mediante una línea eléctrica aérea de alta tensión**, con el grave peligro que ello conlleva sobretodo para las aves rapaces, incluidas las que han motivado la inclusión de la zona como espacio LIC.

Conforme al **Decreto 4/86** y según se menciona en el informe, en la zona se encuentran los siguientes mamíferos protegidos:

- **Tejón.**
  - **Garduña.**
  - **Comadreja.**
  - **Gineta.**
  - **Ardilla Roja.**
  - **Gato Montés.**
- Y como reptiles:
- **Culebra Bastarda.**

Además, este decreto protege a dos anfibios no mencionados en el estudio y que están presentes en la zona:

- *Salamandra de la subespecie morenica*, catalogada en el libro rojo de los vertebrados andaluces como amenazada. La fuente consultada es el Libro rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía. Podemos destacar, que en la provincia de Granada, dicha especie solo se encuentra en la Sierra de la Sagra.
- *Sapo común*.

**Da miedo** incluir en estas alegaciones la situación en la finca de nidos de rapaces, ya que a la vista de lo que se piensa hacer con ellas se prefiere omitir esos datos. La construcción de senderos y las prácticas que proponen (fotografía, senderismo...) repercutirían gravemente en estas especies.

**Collados de La Sagra concibe el entorno como un parque de atracciones** en el que no importa para nada la conservación, lo prioritario es atraer el mayor número posible de turistas, y en el caso que nos ocupa ofrecer un maravilloso entorno natural, en el que se puede comprar una vivienda.

Las repercusiones del desmonte y de la captación de aguas prevista así como la de las actividades propuestas, serían extremadamente negativas sobre todas ellas.

Mencionar por último que **los quebrantahuesos** reintroducidos en Las Sierras de Segura ya han sido avistados alguna vez sobrevolando la zona, que está próxima al lugar de reintroducción.

También cabe destacar, que **existen multitud de publicaciones científicas** en las que se avalan la existencia de diferentes especies endémicas de invertebrados y vertebrados. Como ejemplo, podemos afirmar que:

**Fuente:**

*\*Distribución ibérica de once especies de satirinos (Lepidoptera, Nymphalidae, Satyrinae) E. García-Barros, P. Chaves, S. Coles & L. Wright. 2003. (ANEXO III).*

*\*TARRIER, M., 1993a. – La Sierra de la Sagra: un écosystème-modèle du refuge méditerranéen (Lepidoptera Rhopalocera et Zygaenidae). – Alexanor, 18(1): 13-42.*

**Información:**

En dicha referencia se habla sobre la distribución ibérica de once especies de satirinos “interesantes”, es **decir raras o endémicas**. Dos de ellas presentes en la Sierra de la Sagra:

**Chazara priouri Pierret, 1837** => Granada: La Losa, Sierra de La Sagra, 30SWH30 (187).

**Pseudochazara hippolyte (Esper, 1784)** => Sierra de Guillimona, 30SWH30, 30SWH40 (187).

**Fuente:**

*\*Polyommatus (Plebicula) sagratrox (Aistleitner, 1986): ecología, morfología comparada de sus estadios preimaginales con los de Polyommatus (Plebicula) golgus (Hübner, 1813), taxonomía y nuevos argumentos para su validez específica (Lepidoptera, Lycaenidae). Felipe Gil-T.*

**Información:**

Resumen: El estatus taxonómico of P. (P.) **Lysandra sagratrox, taxón endémico de la Sierra de La Sagra**, NE. provincia de Granada, es controvertido. En el presente trabajo se estudian e ilustran los estadios preimaginales de P. (P.) sagratrox y de P. (P.) golgus (especie endémica de Sierra Nevada, S. provincia de

Granada), y por primera vez se comparan. Ambos taxones presentan algunas diferencias principalmente en sus primeros estadios larvales.

**Fuente:**

Web proyecto Sierra de Baza. <http://www.sierradebaza.org/>

**Anexo II de la Ley 8/2003.**

**Información:**

*Sapo partero bético (Alytes dickhilleni).*

**En el catálogo andaluz de especies amenazadas (Anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de Octubre), de la flora y la fauna silvestres, aparece incluido en la categoría “De interés especial”, que recoge aquellas especies, que no estando incluidas en otras categorías de protección superior (extintas, en peligro de extinción, sensible a la alteración de su hábitat, vulnerables), son merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, o por su singularidad.**

**Fuente:**

Web proyecto Sierra de Baza. <http://www.sierradebaza.org/>

**Anexo II de la Ley 8/2003**

**Información:**

*Sapillo moteado común (Pelodytes punctatus).*

**Según la ley andaluza de flora y fauna silvestres (Ley 8/2003, de 28 de Octubre), no se poseen datos suficientes para evaluar su estado de conservación (“DD”), lo cual no quiere decir que no se encuentre amenazada. A nivel estatal se la considera una especie “No amenazada, NA”. Para el caso de nuestra provincia, se puede considerar cierto grado de amenaza dada su reducida área de distribución, sólo localizado en la Sierra de la Sagra.**

**Fuente:**

**Distribución y estatus de las aves rapaces (Falconiformes y Estrigiformes) de la provincia de Granada (1990-1996)** J. M. GIL-SÁNCHEZ, F. M. MOLINO GARRIDO y G. VALENZUELA SERRANO. (ANEXO III).

**Información:**

**Aquila adalberti** (Brenm, 1861). **ÁGUILA IMPERIAL IBÉRICA** (Fig. 6C). Estado de Conservación: España, en peligro. Granada, en peligro. Fenología: Sedentaria. Ha sido localizada una pareja con nidificación segura en 1995, lo que representa un dato excepcional pues supone un punto netamente alejado del área de nidificación más cercana, y desconocido hasta la fecha (no se representa por razones de seguridad). Similar situación mantiene otra pareja establecida en el oeste de la provincia de Málaga (González, 1991). En el mapa ofrecido se representan dos citas de un juvenil observado en El Temple (Cortés, 1989), un subadulto observado en **LA SAGRA** (Caballero y Gómez, 1991), y un contacto obtenido durante el presente trabajo en las Sierras Costeras. El núcleo reproductor más cercano se localiza en el P.N. de la Sierra de Andújar, a 140 km (obs. per.). Es una de las aves más amenazadas del Mundo (Newton y Olsen, 1993), **que nidifica en la actualidad sólo en España, con algo más de 120 parejas. El hallazgo en Granada podría corresponderse con una reciente recolonización.**

*Por otro lado, según se dice en: **ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ÁGUILA IMPERIAL IBÉRICA. Versión aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 9 de julio de 2001 Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente;** las principales causas de mortalidad derivan de actividades humanas, **la pérdida de hábitats de calidad** y la falta de incentivación para la conservación de la especie. Por lo tanto, la actuación que pretende realizar Collados de la Sagra, **masificando la zona de personas y proponiendo actividades que suponen una clara agresión a la pérdida de hábitats de las aves rapaces, entre otras especies.***

**Fuente:**

**La Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife. (ANEXO III).**

**Información:**

La Sociedad Española de Ornitología **SEO/BirdLife**, ha calificado la zona como IBA 211 Puebla de Don Fadrique – Las Cañadas. **La Sierra de la Sagra se encuentra en el límite de la zona delimitada.** Se puede observar que de las 3 especies por las que se ha declarado la IBA 211, 2 son especies esteparias (Alcaraván Común y Ganga Ortega). Esta IBA **ha sido identificada como uno de los 5 sitios más importantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la conservación de dichas especies que se encuentra amenazadas en la Unión Europea, y por lo tanto resulta prioritario conservar su hábitat.** Este hábitat, se encuentra muy próximo al IBA de Sierra de Cazorla y Segura. La situación del proyecto se encuentra en una zona de tránsito entre ambos espacios IBA, en la confluencia de la Sierra de la Sagra y Guillimona. De llevarse a cabo, incrementaría el **efecto pantalla**, eliminando la conexión natural de ambas zonas.

## **6. Alegaciones en lo referente a flora.**

**PRIMERA.** - Además de lo ya expresado en lo referente al desmonte, hay que decir que las actividades previstas para la fauna amenazada se hacen extensivas a la flora amenazada.

En La Sagra se encuentra el *crepis granatensis*, **planta catalogada en peligro de extinción por la Ley 8/2003 de flora y fauna silvestres.**

**En el Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular Amenazada de España (ANEXO II),** se expresa que se trata de un **endemismo** de La Sierra de La Sagra y de Sierra Mágina, se observa que la **población principal está en La Sagra.** El mencionado libro dice que esta planta ocupa un **hábitat muy específico**, que está **fuertemente influenciado por los deportes de montaña, expresando que han desaparecido algunas poblaciones.**

El hábitat de esta planta es reducido y muy específico, **dice el libro que el descenso de montañeros por las gleras es una de las mayores amenazas para la subsistencia de esta planta y propone su prohibición.**

El **proyecto supondría la atracción de un mayor número de montañeros,** aumentando el daño que ya se está produciendo por la masiva afluencia desde las provincias de Murcia y Alicante. Volver a expresar aquí, que la previsión de afluencia de turistas es de **434 personas/día**, muchos de ellos montañeros (véase fotografía de las gleras de la Sagra en su estado actual ANEXO IV). En dichas gleras se puede observar el notable impacto que genera el tránsito de montañeros, y por tanto en esta planta. Se observa la división del hábitat que ya se ha producido.

**El Excmo. Ayto. de Puebla de Don Fadrique viene organizando en los últimos años una ascensión a La Sagra en el mes de Agosto,** después de la ascensión se invita a los participantes a un aperitivo en Los Collados de La Sagra S.L. En Agosto de 2006 participaron **unas 400 personas en esa ascensión, y una buena parte eligió para el descenso la zona de gleras en que habita el *crepis granatensis*.**

Otra de las plantas presentes en La Sagra y que está catalogada como vulnerable por la ley 8/2003, es el *sarcocapnos baetica subsp. baetica e integrifolia*. (ANEXO II).

El Libro Rojo antes mencionado lo recoge como presente en La Sagra y expresa como una de las amenazas para algunas poblaciones la práctica de la escalada.

De nuevo aquí hay que decir que la **macroampliación de Los Collados atraería a más montañeros practicantes de escalada**, suponiendo un incremento en la amenaza y en la perturbación ya existente.

En cuanto a la *Atropa Baetica*, nos remitimos a lo expresado en la alegación SEXTA de la desvirtuación del LIC.

**En la zona además encontramos las siguientes especies catalogadas como vulnerables por la ley 8/2003:**

- *Crataegus laciniata*. (Anexo II).
- *Leontodon boryi*. (Anexo II)
- *Sorbus aucuparia* (como probable). (Anexo II).
- *Prunus Mahaleb*.

Además se encuentra una planta catalogada como especie de interés especial:

- *Acer Opalus subsp. granatense*.

También cabe destacar, que **existen multitud de publicaciones científicas** en las que se avalan la existencia de diferentes especies de plantas endémicas. Como ejemplo, podemos afirmar que:

**Fuente:**

(MOTA, J.F., A. AGUILERA, J. CABELLO ET J. PEÑAS. 1996. Biodiversidad, endemoflora y aspectos fitocorológicos de las cumbres calcáreas béticas. *In: Chacón et Rosúa (eds.), 1ª Conferencia Internacional sobre Sierra Nevada. Conservación y Desarrollo Sostenible*, vol. II: 307-319.) ANEXO II.

**Información:**

En dicho artículo se afirma que : *Sierra Nevada calcárea y Tejeda, seguidas de LA SAGRA y Sierra Nevada silíceas, son las de mayor densidad de endemoflora de las sierras Béticas".*

**Fuente:**

**\*CREPIS PYGMAEA L. (COMPOSITAE) EN EL SUR DE LA PENÍNSULA IBERICA. GABRIEL BLANCA LÓPEZ & MIGUEL CUETO ROMERO. (ANEXO II).**

*\*Excursions botaniques de M. Elisée Reverchon dans le massif de La Sagra, et a Vélez-Rubio (Espagne) de 1899 á 1903 (suite). Bull. Acad. Int. Géogr. Bot. 15:89-120.*

**Información:**

En este trabajo se considera que *Crepis pygmaea* L. no está presente en el SE de la Península Ibérica. En ese área existe otra especie para la que se propone una nueva combinación: *Crepis granatensis* (Willk.) Blanca & Cueto. Se estudian el número cromosómico, palinología, distribución y ecología de esta especie.

**Fuente:**

**\* (1) CLOROFÍCEAS ASOCIADAS A LENTEJAS DE AGUA: CHAETOTHEKE REPTANS DÜRINGER (CHAETOSPHAERIDIACEAE) Y CHLOROCHYTRIUM PARADOXUM (KLEBS) G.S. WEST. (CHLOROCHYTRIACEAE), PRIMERAS CITAS PARA LA PENÍNSULA IBÉRICA, Y NUEVOS DATOS SOBRE GONGROSIRA DISCIFORMIS FRITSCH (CHAETOPHORACEAE). (ANEXO II).**

**\* (2) Síntesis de la flora y vegetación de la sierra de la Sagra (Granada, Andalucía): Propuesta de conservación. Navarro, F. B. Y Jiménez, M. N. 2002. Acta Granatense. Vol. 1, nº 1-2. Pp: 171-176.**

**\* (3) Propuesta de protección y conservación de Pulsatilla alpina (L.) Delarbre (Ranunculaceae) y Saxifraga longifolia Lapeyr. (Saxifragaceae) en Andalucía, España Francisco Bruno Navarro Reyes, María Noelia Jiménez Morales & Juan Lorit.**

**Información:**

**(1) Pulsatilla alpina (L.) Delarbre, Fl. Auvergne ed.2: 552 (1800). Hs, GRANADA: Huéscar, cara norte de la Sierra de la Sagra (el Embudo), 30SWH3801, 1900 m, 18-V-1996, Navarro, Alvadalejo & Baena, GDAC 40576.**

En dicho artículo se asegura la confirmación de su presencia en la Sierra de la Sagra, la que constituye la única localidad conocida para el sur de la Península. La población está constituida por 40 ó 50 ejemplares.

**(2)** Se realizó un estudio del estado actual de las poblaciones de Pulsatilla alpina (L.) Delarbre (Ranunculaceae) y Saxifraga longifolia Lapeyr. (Saxifragaceae) en la Sierra de La Sagra. Se trata de las únicas poblaciones conocidas en Andalucía que constituyen el límite de distribución meridional en la Península Ibérica.

El bajo número de individuos en poblaciones únicas, con una extensión de hábitat puntual y su carácter relictos hacen que el estado actual de estas especies en Andalucía sea de **En Peligro de Extinción**.

**(3)** Por último se analizan los posibles riesgos o perturbaciones que afectan o pueden afectar a estas poblaciones y sobre todo se hace una propuesta para su inclusión en los planes de protección de flora amenazada autonómicos.

**Fuente:**

*BORJA. i. (1956). Una excursión a la Sierra de la Sagra (Granada). Anales del Jardín Botánico De Madrid 113. 455-468. (ANEXO II).*

**Información:**

Especies interesantes que se describen el artículo anterior:

*Phyteuma Charmelii.*

*Valeriana globidariaefolia.*

*Biscutella laxa.*

*Anemone Burseriana.*

**Fuente:**

*\*BORJA. i. (1956). Una excursión a la Sierra de-la Sagra (Granada). Anales del Jardín Botánico De de Madrid 113. 455-468. (ANEXO II).*

*\*Ilustraciones de la flora endémica española. A. Caballero. BORJA. i. (1956).*

*\*APORTACIONES AL CONOCIMIENTO DEL GÉNERO SAXIFRAGA L. (SAXIFRAGACEAE) EN LA PENÍNSULA IBÉRICA PABLO VARGAS. (ANEXO II).*

**Información:**

*Saxifraga Rigoi Freyn*, Planta endémica en la sierra de la Sagra.

**Fuente:**

*CONTRIBUCIÓN AL CONOCIMIENTO DE LA FLORA DE GRANADA. NOTA I. OSWALDO SOCORRO ABREU & FRANCISCO PÉREZ RAYA. (ANEXO II).*

**Información:**

*Ziziphora acinoides L.*, Planta endémica en la sierra de la Sagra.

**Fuente:**

*Algunas crucíferas interesantes para la flora de Granada Concepción Morales Torres, Ana Belén Robles Cruz & Ana Teresa Romero García. (ANEXO II).*

**Información:**

*Hormathophylla cadevalliana* (Pau) Dudley, Feddes Repert. 71: 218 (1963).

De comportamiento rupícola coloniza fisuras de rocas calizas. Endemismo muy localizado, descrito para la Sierra de María (Almería) que aparece también en algunas montañas del norte de la provincia de Granada (Sierra de la Sagra).

*Lepidiuín hirtum* (L.) Sm., Comp. Fl. Bril. cd. 3,98 (1818). Sierra de la Sagra.

Especie heliófila y basófila, vive preferentemente en los claros del matorral seral. Aparece de forma puntual en la provincia de Granada.

## 7. Otras alegaciones.

**PRIMERA.** Sobre la **DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO**, en su apartado 2.1 referido a la climatología, se expresa que las condiciones climáticas de la zona se deducen de la estación meteorológica de **Topares, una localidad de la provincia de Almería situada a unos 30 kms de distancia** y situada a una altitud sobre el nivel del mar que es **350 metros inferior a la de la zona de estudio**.

Según los datos presentados, las precipitaciones medias anuales en Topares son de 671,6 litros/m<sup>2</sup>, esto no concuerda con los planos que hay en el Atlas Hidrogeológico de Andalucía, en el que se observa que esa localidad está incluida en una zona en la que las precipitaciones son entre 400 – 600 l/m<sup>2</sup> y en esa zona menos de 500 l/m<sup>2</sup>. Según ese mapa, la zona de la Sagra, tiene unas precipitaciones que oscilan entre los 800 – 1000 l/m<sup>2</sup>. (ANEXO I).

La estación meteorológica que es mas coincidente con la zona y también mas próxima, es la de Santiago de La Espada, en la provincia de Jaén, donde la temperatura mínima media de todo el año es de -0.25 °C, en cambio en la de Topares tenemos una mínima media de 5.9 °C.

Con esto queremos expresar, que hacen referencia a **una climatología que es totalmente distinta de una zona a otra**, con lo que **carece de fundamento todas las afirmaciones que hayan hecho sobre el clima de la Sierra de la Sagra**. Por ejemplo, se afirma en el informe ambiental, que **sólo hay 4 días de nieve al año**, cuando en la Sierra de la Sagra normalmente nieva entre los meses de Octubre a Abril, incluso llegando al mes de Mayo.

**SEGUNDA.**– En el apartado 3 del informe, *descripción de las características de la actuación*, se incluye:

- a. En el apartado 3.1. localización, **no se expresan subparcelas**, siendo fundamental su inclusión ya que se pretende realizar un desmonte, que en el apartado 3.2. sólo se contempla de 0,5 Has. sin expresar subparcela, ni plano ni las especies vegetales afectadas. Según referenciamos anteriormente, el **desmonte es de 6,9 Has.** Se dice que la

flora afectada sería la de matorral serial, pero **no menciona ni una sola especie de las que habría que eliminar.**

- b. En el apartado 3.2 en las **afecciones al medio hídrico**, se dice que no habrá ningún vertido que provenga de la depuradora, nos remitimos a lo dicho para la depuración de aguas.

**TERCERA.** - Otro aspecto a tener en cuenta, es que en Collados de la Sagra hay un Observatorio Astronómico, con la ejecución del proyecto **se incrementaría notablemente la contaminación lumínica de la zona.** La Sierra de la Sagra, está considerada como la mejor zona de la Península Ibérica para la observación astronómica. Véase el enlace en Internet (ANEXO I):

<http://canales.laverdad.es/guiaocio/previa/reportajes/rutas270604.htm>.

**CUARTA.** - Hay que añadir el importante **valor paisajístico que tiene la zona.** Es uno de los **más bellos de la provincia de Granada**, pero lo que Collados de la Sagra Resort S.L., pretende hacer es utilizarlo únicamente como reclamo, importándole bien poco el **notable impacto paisajístico** que la ejecución del proyecto supondría.

**QUINTA.-** Como curiosidad, consultar en Internet: [www.colladosdesagra.com](http://www.colladosdesagra.com), dónde se anuncia y publicita la construcción de un campo de golf de 18 hoyos y numerosos chalets. (ANEXO I).

**SEXTA.** - **En cuanto al tráfico de vehículos**, esta circunstancia hay que incluirla dentro de los peligros reales que amenazan a la fauna protegida de la zona. El **incremento del volumen del tráfico** que supondría la ejecución del proyecto, vendría a **aumentar en exceso las muertes por atropello** que ya se producen en esta carretera de motaña.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la **figura del Parque cinegético**, hay que decir que **no se ha encontrado regulación legal** de esa figura. En la página 13 apartado 1.3.5. de actividades deportivas se prevé la caza mayor pero la finca cuenta con 455 has. con lo que la **creación de un coto de caza mayor es inviable.** Los límites del parque cinegético por la linde oeste de la finca coinciden con una **vía pecuaria denominada “camino de los cuartos”.** (ANEXO I).

## 8. Conclusiones.

A la vista de todo lo alegado y argumentado, **RESULTA TOTALMENTE IMPROCEDENTE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COLLADOS DE LA SAGRA RESORT S.L.**, por el notable impacto que conlleva sobre la fauna y la flora amenazadas de la zona, así como sus hábitats. La ampliación no sólo afectaría a la zona concreta de actuación, sino a todo el entorno de la vertiente Norte de la Sagra, incluyendo al Río Bravatas. Considerando el tipo de ampliación, **se trataría de un nuevo núcleo urbano** que superaría en superficie y población al Anejo de Almaciles. **Todo esto constituye una clara invasión de hábitats**, sin olvidar las graves consecuencias de la captación y depuración de aguas.

**La Sagra** y sus inmediaciones, atesoran como hemos visto, una riqueza de hábitats y de especies de flora y fauna, que **es inigualable**, pese a que aún falta mucho por descubrir. La Sagra **se ha visto injustamente excluida** de cualquier tipo de espacio natural protegido, hasta la llegada del LIC, posteriormente será ZEC.

**Se espera, que por parte de todos, su riqueza sea justamente valorada y reconocida.**

“Nos reservamos el derecho a la ampliación y mejora de las presentes alegaciones y ello en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Artículo 71, **Subsanación y mejora de la solicitud**, apartados 1, 2 y 3.”

#### **POR TODO LO SUPUESTO**

**SOLICITO** se digno admitir el presente escrito en tiempo y forma, tenga por hechas las manifestaciones que constan en el mismo en mi propio nombre, se me tenga por personado en concepto de parte interesada en el expediente que se inicie y por formulada la anterior **ALEGACIÓN**, en el sentido de **TOTAL OPOSICIÓN a la concesión de licencia de obras por suponer un daño irreparable para el medio ambiente para un beneficio privado, además de no cumplir con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, de protección ambiental, forestal y de aguas.**

En Puebla D. Fadrique a 29 de enero de 2007

Fdo.: